

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECampaña QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, PRECANDIDATA TRIUNFADORA POR DESIGNACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A JEFE DELEGACIONAL POR TLALPAN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II, del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII y IX, del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizar la promoción el voto y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. El artículo 35, fracciones XIII y XXV, del Código establece como atribuciones del Consejo General, las de determinar los topes máximos de gastos de precampaña, así como,

aprobar o rechazar los dictámenes que proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).

9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

10. De acuerdo con a lo previsto por el artículo 48, fracciones IV y VI, del Código, la Comisión de Fiscalización tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar los resultados finales de los informes que presenten los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como emitir opinión al dictamen que elabore la UTEF sobre dichos informes.

11. Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción IV del Código, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra la UTEF, como órgano con autonomía técnica y de gestión, entendiéndose por ésta la facultad que asiste a este órgano para realizar sus actividades sin injerencias de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.

12. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.

13. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266, fracción II, inciso a) del Código, con relación al diverso 120, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento),

es obligación a cargo de los partidos políticos, presentar ante la UTEF los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, entre los que se encuentran, los relativos a los informes consolidados de selección interna de candidatos ganadores, subdividido por candidaturas.

14. Por su parte, el artículo 123 del Reglamento dispone que los egresos reportados en el informe consolidado de selección interna de candidatos serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, debiéndose considerar gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

15. Asimismo, el artículo 223, fracción VI del Código establece que las precampañas comprenden aquellas actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción y dentro del periodo establecido para ese efecto.

16. De acuerdo con el artículo 225, fracción I, del Código, los partidos políticos tendrán hasta el veintiuno de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, donde indicarán, cuando menos, las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, copia de la convocatoria respectiva; los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, así como el método de elección que será utilizado, en cumplimiento a lo anterior el Partido de la Revolución Democrática dio aviso a esta autoridad en fecha veintiuno de enero de dos mil doce, en donde señaló que la precampaña se iniciaría al día siguiente de la sesión

en que se aprueben los registros de precandidaturas, debiendo concluir tres días antes del inicio de la jornada electiva interpartidaria.

17. El artículo 225, fracción II, del Código prevé que al término del proceso interno los partidos políticos notificarán al Consejo General, la identidad de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto, así como el informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno, informando el partido político a este Instituto Electoral el dos de abril de dos mil doce.

18. En términos del artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, uno de los requisitos para registrarse como candidato a un cargo de elección popular, es presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la UTEF.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235, fracción III, del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior de que se trate.

20. En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, mediante acuerdo ACU-85-11, el Consejo General aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, a Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

21. Los artículos 126 y 127 del Reglamento, precisan la documentación e información que los partidos políticos deben presentar a la UTEF, conjuntamente con el informe consolidado de los precandidatos ganadores.

22. Por su parte el artículo 148 del Reglamento indica el procedimiento para la revisión del informe consolidado de precandidatos ganadores, de conformidad con lo siguiente:

- a. Una vez recibidos los informes y la documentación, la UTEF cuenta hasta con diez días naturales para su revisión;
- b. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la UTEF los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
- c. Al vencimiento de los plazos antes descritos, la UTEF cuenta con un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, con posterioridad dicho dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión;
- d. El dictamen que le recaiga a los informes, se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y
- e. Una vez aprobado el dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

23. Acorde con lo anterior, los partidos políticos, en el ejercicio de su libre autodeterminación y conforme a lo establecido en sus Estatutos y demás normativa interna, les es potestativo determinar diversos mecanismos para seleccionar a los ciudadanos que, en su momento, serán propuestos ante este Instituto Electoral como candidatos a un cargo de

elección popular, entre ellos, la elección por votación abierta o a su militancia o bien la designación por un método diverso.

24. En ese contexto, el siete de abril de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna. De la revisión al apartado correspondiente a la candidatura a Jefe Delegacional por Tlalpan, y una vez agotado el procedimiento de revisión, la UTEF no determinó inconsistencia alguna, ni rebase al tope de gastos de precampaña.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 144 del Reglamento este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, efectuó recorridos de inspección en la vía pública con la finalidad de registrar fotográficamente la propaganda fijada de los partidos políticos y precandidatos sin que se detectara el despliegue de elementos propagandísticos ni publicitarios que deban ser cuantificados para efectos del tope de gastos de precampaña. Asimismo se realizaron recorridos de inspección para registrar propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, monitoreo en eventos y propaganda distribuida en la vía pública, cines, Internet, medios impresos y confirmación de operaciones con proveedores, resultando que de dichos mecanismos no fue detectada propaganda alguna.

25. En atención a que conforme al artículo 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, el informe consolidado y las inconsistencias de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña del precandidato ganador a Jefe Delegacional por Tlalpan, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en

atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

26. Con fundamento en el artículo 48, fracción VI, del Código, la Comisión de Fiscalización en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de abril de dos mil doce, la cual fue declarada en permanente de conformidad al artículo 52 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, reanudándose el diecinueve de abril de dos mil doce, emitió opinión favorable al dictamen de no rebase al tope de gastos de precampaña, respecto de la ciudadana Maricela Contreras Julián, precandidata triunfadora en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Tlalpan, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

27. El diecinueve de dos mil doce el Encargado del Despacho de la UTEF, remitió el dictamen de referencia a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente a la ciudadana Maricela Contreras Julián, precandidata triunfadora por designación directa en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Tlalpan para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto

Electoral, y lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para efectos del registro de la candidata.

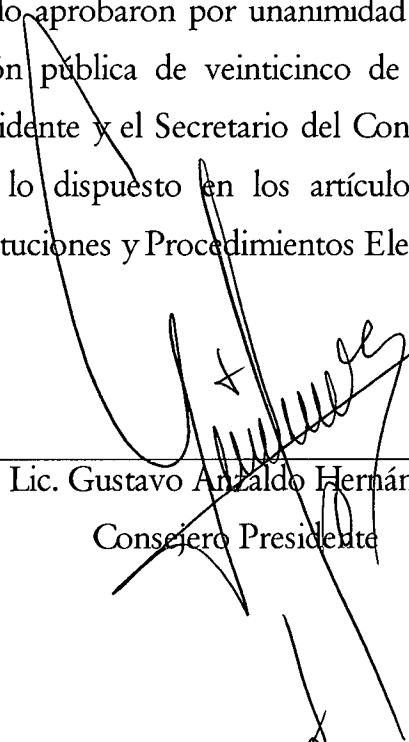
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*

CUARTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días naturales en los Estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*

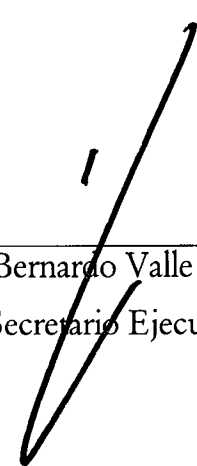
QUINTO. Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral, en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión pública de veinticinco de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



**DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECampaña
QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE
FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA MARICELA
CONTRERAS JULIÁN, CANDIDATA TRIUNFADORA POR
DESIGNACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO
FEDERAL A JEFE DELEGACIONAL POR TLALPAN, PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012**



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 268, fracción V, en relación con el 299, fracción II, inciso f), del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (Código); así como el 148 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos* (Reglamento), es atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguientes apartados:

DE LOS RESULTADOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES, ACREDITACIONES Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, fracción III, del Código y 77 primer párrafo y 130 del Reglamento, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En sesión pública del 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos para Jefe de Gobierno, por distrito electoral para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y a Jefes Delegacionales; dentro del cual se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna a Jefe Delegacional por Tlalpan, asciende a \$266,140.17 (doscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos 17/100 MN).

En cumplimiento con el artículo 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del Consejo General, la recepción de los avisos de los Partidos Políticos respecto de los métodos empleados en la selección de candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo plazo feneció el 21 de enero de 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo 225 del mismo ordenamiento, entre el que se encontraba el del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal (PRD).

En la Convocatoria del PRD de fecha 23 de enero de 2012, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para la candidatura a Jefe Delegacional por Tlalpan comprendió del 1 al 7 de febrero de 2012; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería

sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, mediante oficio número PRD/IEDF/093/2012 02-04-12 fechado el 2 de abril de 2012, el PRD informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo de la Comisión Política Nacional en Relación a la Designación de Candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática", que se identifica con el alfanumérico ACU-CPN-038/2012.

El 7 de abril de 2012, de conformidad con los artículos 266, fracción II, inciso a), del Código, 98, fracción III y 120 del Reglamento, el PRD presentó a la UTEF, el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, en el que se incluyó a la C. Maricela Contreras Julián como candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 268, fracción V, del Código y 98, fracción III, 120, fracción I, 126, 127, 128, 144 y 148 del Reglamento, se realizó la revisión respectiva.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, México, DF.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el PRD tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura a Jefe Delegacional por Tlalpan, se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

Mediante los oficios IEDF/UTEF/405/2012 e IEDF/UTEF/414/2012 de fechas 11 y 13 de abril de 2012, la UTEF notificó al PRD, los errores u omisiones detectados en la revisión en el que se incluyó los relativos a la candidata designada del instituto político a Jefe Delegacional por Tlalpan, para que en los plazos de tres días naturales y 24 horas, respectivamente presentara los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convinieran. El 14 y 15 de abril de 2012, respectivamente el PRD dio respuesta.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el PRD en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, resultó que una inconsistencia no fue solventada, la cual se establece en el apartado 5. **CONCLUSIONES** de este Dictamen.

El presente Dictamen relativo a los gastos de precampaña de la candidatura a Jefe Delegacional por Tlalpan contiene los resultados derivados de la revisión respectiva del informe fiscalizado, las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, así como la derivada de los recorridos y monitoreos realizados, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente a la planeación, ejecución y supervisión de lo señalado en el programa de trabajo y las guías de fiscalización, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en los formatos denominados "Detalle de los Ingresos" y "Detalle de los Egresos" anexos al Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores del proceso de selección interna, los ingresos y egresos de la candidatura a Jefe Delegacional por Tlalpan del PRD, ascendieron a \$171,946.80 (ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), respectivamente.

De los ingresos y egresos se revisó el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas y determinar y cuantificar los errores u omisiones que posteriormente se señalan.

3. INGRESOS

El PRD reportó que su candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan, obtuvo ingresos por Financiamiento Privado en Especie derivado de las aportaciones de Militantes y Simpatizantes por un total de \$171,946.80 (ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), dicho importe se integra como se muestra a continuación:

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
RAES 10378	1-Feb-12	Garduño Ramírez Angélica Elizabeth	\$ 16,396.72
RAES 11212	7-Feb-12	Castañeda Pacheco Cuauhtémoc	1,851.36
RAES 11214	1-Feb-12	Téllez Godínez León	3,777.77
RAES 11215	1-Feb-12	Caballero Palomares José Pedro	16,396.72
RAES 11219	2-Feb-12	Castañeda Pacheco Araceli Xochitl	15,080.00
RAES 11275	3-Feb-12	Castañeda Pacheco Araceli Xochitl	11,000.00
RAES 11276	3-Feb-12	Guerrero López Miguel Ángel	31,866.64
RAES 11279	8-Feb-12	Castañeda Pacheco Araceli Xochitl	36,477.36
RAEM 0293	3-Feb-12	González Hernández Lydia	15,200.00
RAEM 0776	3-Feb-12	Contreras Julián Silvia Aurora	23,900.23
TOTAL			\$ 171,946.80

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos no determinaron inconsistencias.

4. EGRESOS

El PRD reportó que su candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan, realizó Gastos consistentes en bolsas ecológicas, volantes, lonas, pendones, y carteleras por \$171,946.80 (ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), los cuales se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda	\$ 129,840.31
Operación	5,629.13
Medios Impresos	36,477.36
TOTAL	\$ 171,946.80

Derivado de la revisión efectuada a los egresos se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/405/2012 del 11 de abril de 2012, la UTEF le informó al partido político PRD lo siguiente:

- a) Se reportó contablemente financiamiento privado en especie, por un importe de \$81,966.87 (ochenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 87/100 MN), el cual se encuentra soportado con facturas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, debiendo ser a nombre del aportante o en su caso presentar dos cotizaciones, dicho importe se integra como sigue:

CANDIDATURA	PÓLIZA		No. DE RECIBOS	IMPORTE
	NUM.	FECHA		
Tlalpan	PD-2605	3-Feb-12	RAEM 0293	\$ 15,200.00
	PD-2606	3-Feb-12	RAES 11275	11,000.00
	PD-2607	3-Feb-12	RAEM 0776	23,900.23
	PD-2608	3-Feb-12	RAES 11276	31,866.64
Total				\$ 81,966.87

Por lo tanto, se solicita al instituto político aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

.....

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 24. El financiamiento privado en especie por aportaciones de bienes muebles y consumibles deberá registrarse contablemente conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma:

I. Se considerará el valor consignado en el original o copia de la factura del bien aportado, si su tiempo de uso es menor a un año, y

II. *Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso es mayor a un año, el valor de dicho bien se determinará mediante el costo promedio de por lo menos dos cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes."*

Con fecha 14 de abril de 2012, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Lic. Leticia E. Varela Martínez presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 2

Respecto a lo señalado por esa Unidad Fiscalizadora en la presente observación, en el sentido de que existe un gasto soportado con facturas a nombre de este Partido Político, debiendo estar justificado a nombre del aportante o en su caso con cotizaciones.

Resulta de importancia hacer del conocimiento de ese Unidad de Fiscalización que en las normas legales que indica, no existe de manera expresa la obligación o en su caso el impedimento, para que los simpatizantes o militantes soliciten la comprobación a nombre de determinada persona, lo cual aunadamente del contenido del acuerdo respectivo se desprenden los datos de las partes contratantes, como domicilio nombre, RFC, la materia del mismo y costo fijado, circunstancia con la cual se justifica el gasto observado, esto es, que la naturaleza de la fiscalización se encuentra satisfecha, ya que se conoce el origen, aplicación y destino del gasto respectivo, siendo un requisito de carácter meramente formal, que incluso pudo haber sido expedido a favor de quien el contratante lo decida".

No obstante de los comentarios del Partido Político, vertidos en su respuesta en donde argumenta que "no existe de manera expresa la obligación o en su caso el impedimento, para que los simpatizantes o militantes soliciten la comprobación a nombre de determinada persona, lo cual aunadamente del contenido del acuerdo respectivo se desprenden los datos de las partes contratantes, como domicilio nombre, RFC, la materia del mismo y costo fijado, circunstancia con la cual se justifica el gasto observado, esto es, que la naturaleza de la fiscalización se encuentra satisfecha, ya que se conoce el origen, aplicación y destino del gasto respectivo, siendo un requisito de carácter meramente formal, que incluso pudo haber sido expedido a favor de quien el contratante lo decida", no le asiste la razón, porque la operación de compra-venta fue celebrada entre el aportante del partido político y el proveedor del bien o servicio, por lo que el documento que ampara dicho adquisición debe ser expedido por ese proveedor a nombre de la persona que adquirió dichos bienes.

Por otra parte, la factura es un documento mercantil que sirve para demostrar la propiedad de los bienes o servicios ahí señalados, por lo que si el proveedor expidió la factura a nombre del Partido Político, se entendería que éste adquirió los bienes y no el militante o simpatizante como lo es en la realidad, por lo que se considera que no solventa la inconsistencia.

- b) Como resultado de la revisión a los registros contables, se detectó que la póliza de diario número 2,605 de fecha 3 de febrero de 2012, por un importe de \$15,200.00 (quince mil doscientos pesos 00/100 MN), soportada con el recibo de

aportaciones en especie de militantes número 0293, por el cual no se anexo el elemento de convicción de los bienes adquiridos o servicios contratados.

Por lo tanto, se solicita al instituto político aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

Con fecha 14 de abril de 2012, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Lic. Leticia E. Varela Martínez presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 4

Lo señalado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la observación identificada con el número 4, se solventa con la exhibición de la siguiente documentación:

-Tlalpan, se presentan testigo físico (lona), así como fotografía".

Del análisis a la documentación presentada por el partido político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, respecto de la candidatura a Jefe Delegacional por Tlalpan, el partido político presentó una lona como elemento de convicción, referente a la póliza de diario 2,605 del 3 de febrero de 2012, por un importe total de \$15,200 de (quince mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de 200, lonas, por lo que se considera solventada la inconsistencia.

4.1 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el instituto político de conformidad con lo previsto por los artículos 90, fracción XV, del Código y 143 del Reglamento.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político durante el proceso de fiscalización, se procedió a determinar una lista de proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades publicitarias y propagandistas con los que históricamente los Partidos Políticos en el Distrito Federal realizan operaciones, la cual por los plazos establecidos para la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores no es exhaustiva, a la misma se le aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con el PRD, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por el instituto político.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales posiblemente se realizaron transacciones con el PRD durante el proceso de selección interna de su candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Atención Telefónica, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Atento Mexicana, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cinemex)	0.00	0.00	0.00
Centro de Contacto de Servicios, S.A. de C.V. (Phonex)	0.00	0.00	0.00
Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V. (El Sol de México)	0.00	0.00	0.00
Cinemark de México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Cinemas de la República, SA de CV. (Cinépolis)	0.00	0.00	0.00
Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Proceso)	0.00	0.00	0.00
Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Reforma)	0.00	0.00	0.00
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	0.00	0.00	0.00
Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editora El Sol, S.A. de C.V. (Metro)	0.00		No dio respuesta
Editora La Prensa, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editorial Acuario, S.A. de C.V. (Basta)	0.00	0.00	0.00
Editorial Cruzada, S.A. de C.V. (Siempre)	0.00	0.00	0.00
Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editorial Televisa, S.A. de C.V. (TV y Novelas)	0.00	0.00	0.00
El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (El Gráfico)	0.00	0.00	0.00
Entelsa Mercadotecnia Directa, SA.	0.00	0.00	0.00
Estrategias Creativas, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Expansión, S.A. de C.V.	0.00		No dio respuesta
Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V. (Vértigo)	0.00	0.00	0.00
Grupo Técnico de Servicios, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
ISA Corporativo, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Kakar Impresores, S.A. de C.V. (anteriormente Masel, S.A. de C.V. Unomásuno)	0.00	0.00	0.00
La Crónica Diaria, S.A. de C.V. (La Crónica De Hoy)	0.00	0.00	0.00
Mac Impresos Comerciales, S.A. de C.V. (Cambio)	0.00	0.00	0.00
Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	0.00		No dio respuesta
Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Mega Direct, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Memije Publicidad, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, S.A. de C.V. (Revista Milenio Semanal)	0.00	0.00	0.00
MKT Tecnología y Sistemas Globales, S. de R.L. de C.V. (Global MKT)	0.00	0.00	0.00
Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, S.A. de C.V. (Nexos)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, S.A. de C.V. (Récord)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, S.A. de C.V. (TV Notas)	0.00	0.00	0.00
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. (Esto)	0.00	0.00	0.00
Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Periódico Excelsior, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, S.A. de C.V. (Impacto)	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, S.A. de C.V. (Revista Impacto)	0.00	0.00	0.00
Publicaciones Metropolitanas, SA de CV. (Publimetro)	0.00	0.00	0.00
Strada Publicidad, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	0.00	0.00	0.00

Como resultado del análisis de la documentación presentada por los 48 proveedores, no se identificó operación alguna realizada con cualquier persona física o moral, o con el PRD durante el proceso de selección interna a favor de su candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan del PRD.

4.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA, ADHERIDA O PINTADA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda electoral fijada, adherida o pintada y en anuncios espectaculares en la vía pública, realizados por el personal de las Direcciones Distritales, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda publicitaria que promueve a la candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan del PRD, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, determinando lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/414/2012 del 13 de abril de 2012, la UTEF le informó al partido político PRD lo siguiente:

- c) Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección realizados por las Direcciones Distritales, para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos, se detectó 1 lona, la cual no se identificó con los testigos anexos a los registros contables, en consecuencia, no se reportó en el Informe Consolidado del Proceso de Selección Interna de Candidatos Ganadores.

Por lo tanto, se solicita al instituto político aclarar e informe sobre los gastos, por lo tanto, en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracción I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

Con fecha 15 de abril de 2012, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Lic. Leticia E. Varela Martínez presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 1

Lo señalado en la observación identificada por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con el numeral 1, en la que indica que derivado de los recorridos de inspección realizado por las Direcciones Distritales para detectar propaganda electoral, localizaron propaganda que beneficia a precandidaturas ganadoras.

Al respecto, la presente observación se solventa con la exhibición de la siguiente documentación:

-Tlalpan, se anexa escrito de fecha 14 de abril de 2012, suscrito por la precandidata ganadora en esta Delegación Política, mediante el cual reitera que no realizó gasto diverso al declarado mediante el oficio ***SDFD/051/12***, de fecha 04 de abril de 2012, por tanto se deslinda de la observación realizada por esa Unidad de Fiscalización, por lo que se refiere a las lonas indicadas en el anexo adjunto al comunicado que ahora se responde.

Se anexan 16 fojas, 1 lona y 1 medio magnético (CD)".

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el partido político anexó el elemento de convicción a la póliza de diario número 2,605 consistente en el testigo físico de 1 lona y 1 CD, la cual corresponde con las fotografías detectadas en los

recorridos realizados por las Direcciones Distritales, por lo tanto se determinó que se da por solventada esta inconsistencia

4.3 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó elemento publicitario de la candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan del PRD.

4.4 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA UTILITARIA UTILIZADA EN EVENTOS, MÍTINES O DISTRIBUIDA EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado de la verificación realizada para detectar propaganda utilitaria distribuida en los eventos del PRD, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda utilitaria en la vía pública, referente a la candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan.

4.5 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE

Del monitoreo en cines, realizado por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda exhibida a favor de la candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan del PRD.

4.6 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET

Del monitoreo en Internet realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña, del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda exhibida a favor de la candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan del PRD, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/414/2012 del 13 de abril de 2012, la UTEF le informó al partido político PRD lo siguiente:

- Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para detectar la propaganda difundida en internet y videos se localizó 1 foto, de la cual no se identificó el gasto en los registros contables, en consecuencia el partido político no reportó el gasto en el Informe Consolidado de Precandidatos Ganadores.

Por lo tanto, se solicita al instituto político aclare e informe sobre el costo de producción y gastos de los eventos, por lo tanto, en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58, 98 fracción III y 120 fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 98. El partido político o coalición deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes Anuales, de Campaña y Consolidado de precandidatos triunfadores y perdedores, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes referidos en el artículo que antecede, así como sus anexos serán presentados en los formatos establecidos en el presente Reglamento, como sigue:

...

III. Informe Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores: A3-ICSIC, A5-IA1, A6-IA2, A7-IA3, A8-IA4, A9-IA5; A10-CF-RADM, A11-CF-RAEM, A12-CF-RADS, A13-CF-RAES, A14-CEA, A17-CF-RRPAP, A23-PGCCL, A24-PGCLF, A29-DI, A30-RG1, A31-RG2, A32-RG3, A33-RG4 y A34-RG5, así como la documentación requerida en los artículos 78, 126 y 127 del presente Reglamento.

Los informes de ingresos y egresos señalados, deberán estar suscritos por el Responsable del partido político o coalición que esté debidamente acreditado ante el Instituto."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y
..."

Con fecha 15 de abril de 2012, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Lic. Leticia E. Varela Martínez presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 4.

Lo señalado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la observación identificada con el número 4, se solventa con la exhibición de la siguiente documentación:

***-Tlalpan,** se anexa carta de fecha 14 de los corrientes, mediante la cual la precandidata electa se deslinda del gasto observado, consistente en la fotografía que se acompaña anexa como testigo al oficio que se ahora se responde, argumentando que tal imagen puede haber sido subida a la red por cualquier persona, circunstancia que evidentemente es válida, tomando en cuenta de que tal ejercicio se presenta a la cotidianidad.
Se anexa 1 foja".*

Del análisis a los comentarios del PRD y de la revisión a la documentación anexa a la respuesta del oficio de notificación de errores u omisiones consistente en la carta de fecha 14 de abril de 2012, se concluye que la fotografía fue "subida" a la página electrónica google, la cual es utilizada de manera gratuita por un amplio grupo de usuarios, por lo que se considera que el argumento expresado es válido y por lo tanto se considera solventada la inconsistencia.

4.7 MONITOREO PARA DETECTAR INSERCIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS

Del monitoreo a los medios impresos, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda publicada a favor de la candidata designada a Jefe Delegacional por Tlalpan del PRD.

5. CONCLUSIONES

Durante el curso de la revisión el Partido de la Revolución Democrática realizó aclaraciones o rectificaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectados. No obstante subsistió la inconsistencia que se detalla a continuación:

- a) Se reportó contablemente financiamiento privado en especie, por un importe de \$81,966.87 (ochenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 87/100 MN), el cual se encuentra soportado con facturas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, debiendo ser a nombre del aportante o en su caso presentar dos cotizaciones, dicho importe se integra como sigue:

CANDIDATURA	PÓLIZA		No. DE RECIBOS	IMPORTE
	NUM.	FECHA		
Tlalpan	PD-2605	3-Feb-12	RAEM 0293	\$ 15,200.00
	PD-2606	3-Feb-12	RAES 11275	11,000.00
	PD-2607	3-Feb-12	RAEM 0776	23,900.23
	PD-2608	3-Feb-12	RAES 11276	31,866.64
Total				\$ 81,966.87

Por lo tanto, el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

.....

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 24. El financiamiento privado en especie por aportaciones de bienes muebles y consumibles deberá registrarse contablemente conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma:

III. Se considerará el valor consignado en el original o copia de la factura del bien aportado, si su tiempo de uso es menor a un año, y

IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso es mayor a un año, el valor de dicho bien se determinará mediante el costo promedio de por lo menos dos cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes."

Como resultado del análisis de la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores del proceso de selección interna, la que como respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó y la derivada de los recorridos de inspección y monitoreo, así como del resultado de las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, no modifica los gastos reportados en el Informe referido por un total de \$171,946.80 (ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN) el cual no rebasa el monto de \$266,140.17 (doscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos 17/100 MN) determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal como tope de gastos de precampaña.

En consecuencia, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la C. Maricela Contreras Julián, candidata designada del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe Delegacional por Tlalpan, toda vez que como resultado del análisis de la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe Consolidado de Precampaña, y la derivada de los recorridos de inspección y monitoreo, así como del resultado de las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, esta autoridad electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal realizó gastos por un total de \$171,946.80 (ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN) en el proceso de selección interna de la candidata referida, importe que no rebasa el tope de gastos de \$266,140.17 (doscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos 17/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11, de fecha 14 de diciembre de 2011.

